INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/CPPP/SO/25-09-2026

POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG.

2. El 02 de octubre de 2024, en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 206/SE/02-10-2024, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 02 de octubre de 2024, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente

2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integra

3. El 25 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/25-09-2025 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Editorial, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integra

4. El 27 de agosto de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 073/SO/27-08-2026 ratificó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representante de los pueblos y comunidades indígenas y representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes entraron en funciones a partir del 7 de septiembre de 2026 y concluirán un día antes del inicio del siguiente Proceso Electoral 2029-2030.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM, y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Local.

Legislación Local.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

V. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además

de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley*.*

VIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

IX. Que en términos del artículo 193, párrafo primero de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, y que la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, el párrafo sexto del citado artículo establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

X. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XII. Que el artículo 6, fracciones V y VII del Reglamento, disponen como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y las demás que le confiera la Ley, la normatividad electoral o el Consejo General.

XIII. Que el artículo 17 fracción I del Reglamento, establece como atribución de las comisiones permanentes, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XIV. Que el artículo 21 del Reglamento, señala que las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres Consejerías Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto, todas ellas con voz, pero sin voto. Asimismo, prevé que, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General designará a la Presidencia de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XV. Los artículos 29 y 30 del Reglamento, disponen que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la instalación de la Comisión respectiva cuando sea una Comisión de nueva creación o de la ratificación de la rotación de la presidencia de la Comisión correspondiente por parte del Consejo General, según sea el caso, y que a la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión

correspondiente, elegirán de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia de la Comisión respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, bajo el entendido de que dicha determinación surtirá sus efectos una vez que sea ratificada por el Consejo General.

Propuesta de designación de la nueva presidencia de la CPPP.

XVI. Que del marco normativo previamente citado se desprende que las Comisiones Permanentes del Consejo General se integran por tres Consejerías Electorales con voz y voto, y que la Presidencia de estas será rotativa de manera anual entre sus integrantes. Asimismo, una vez concluido el periodo correspondiente, las y los integrantes de la Comisión elegirán de común acuerdo a la Consejería Electoral que habrá de asumir la Presidencia durante el periodo siguiente, cuya designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

XVII. Que mediante Acuerdo 206/SE/02-10-2024, aprobado por el Consejo General el 02 de octubre de 2024, se integró, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiendo al Consejero Amadeo Guerrero Onofre asumir la Presidencia de dicha Comisión durante el periodo 2024-2025.

XVIII. Que el 25 de septiembre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/25-09-2025, mediante el cual se ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, correspondiendo a la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa asumir la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo 2025-2026.

XIX. Toda vez que el periodo de la actual presidencia de esta CPPP está por concluir, y en atención a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones, resulta necesario determinar y proponer al Consejo General, la Consejería Electoral que asumirá la Presidencia durante el periodo 2026-2027.

En ese sentido, las y los integrantes de la CPPP, de común acuerdo, consideran viable proponer al Consejero Amadeo Guerrero Onofre para asumir la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos durante dicho periodo.

Al respecto, no pasa desapercibido que si bien como se citó en los antecedentes y en el considerando XVII de este documento, el Consejero Amadeo Guerrero Onofre, en un primer momento ya presidió los trabajos de esta Comisión para el periodo del 02 de octubre de 2024 al 24 de septiembre de 2025, se estima que no hay impedimento para que vuelva a presidirla,

ello de acuerdo con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-288/2022 en el cual precisa que en el SUP-RAP-616/2017, se** validó la integración de las comisiones y la rotación de las presidencias (ello del Instituto Nacional Electoral), entre otras por la siguiente razón:

> ***"… La rotación de las presidencias puede recaer en una consejería que ya ostentó la presidencia, siempre que no sea consecutiva****. Los artículos 42.2 de la LEGIPE y 11.1 del Reglamento de Comisiones no prevén alguna restricción que impida a las consejerías ser nuevamente designados a las presidencias de las comisiones permanentes, ya que la única limitante es que sea en forma consecutiva".*

En ese sentido, y toda vez que el marco normativo del IEPC Guerrero, que regula la integración y rotación de las comisiones, es similar al analizado por la Sala Superior, se estima como viable la propuesta que en este acuerdo se plantea.

De esta manera, la conformación de la CPPP que se propondría al Consejo General del IEPC Guerrero, quedaría de la forma siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integra
7	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI, 192, 193, 195 fracción I, 196 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 17, 21, 29 y 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el periodo 2026-2027, para quedar integrada de la forma siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integra
7	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que haga del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la designación del Consejero Amadeo Guerrero Onofre como Presidente de esta Comisión, con el objeto de que el máximo órgano de dirección proceda a su ratificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. En tanto no se ratifique la presente designación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa continuará fungiendo como Presidenta de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 25 de septiembre de 2026.

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA PRESIDENTA

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL

C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
EPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JOEL EUGENIO FLORES
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. ULISES CANO APARICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO

C. DAVID MORÁN VALENTE
REPRESENTANTE DE PARTIDO PAZ

C. VIANI CUÉLLAR ABARCA
REPRESENTANTE DE SOMOS MÉXICO

C. SOFÍA AÑORVE MORALES
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

C. MIRNA ZÁRATE RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PUEBLO AFROMEXICANO

C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 003/CPPP/SO/25-09-2026 POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO 2026-2027.